CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL COMPRADOR**"; Y POR LA OTRA EL **C. SALVADOR AGUILAR PALENCIA**, APODERADO DE LA EMPRESA **"AUTOMOTRIZ RANCAGUA, S.A. DE C.V."** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL COMPRADOR" declara:

I.1.- Que con fundamento en el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima es un organismo público local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como miembros del Ayuntamiento, de conformidad con el artículos 4 y 100 del Código Electoral del Estado de Colima; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad.

I.2.- Que en términos de lo previsto en el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto durante los procesos electorales.

I.3.- Que el artículo 6 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

I.4.- Que el día 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el Acuerdo INE/CG190/2017, mediante el cual aprobó entre otras, la designación de la C. Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, asumiendo con dicho acto, entre otras atribuciones, la representación legal de dicho organismo.

I.5.- Que en términos de los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 104 del Código Electoral del Estado de Colima, la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, rindió la protesta de ley ante el Consejo General del Organismo electoral local el día 30 de junio de 2017, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento según lo dispuesto

en el artículos 115, fracción I, del referido Código Electoral y 14, fracción II, Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

I.6.- Para todos los efectos legales del presente instrumento, estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula IEE-910325-SH5, y que su domicilio es el ubicado en la Avenida Rey de Colimán número 380, zona centro de esta ciudad capital.

I.7.- Que mediante la formalización del presente instrumento se da por cumplimentado lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Colima, efectuando los procedimientos contemplados en la Licitación Pública Nacional No. L002-2018, emitida por este Instituto Electoral, y atendiendo lo mandatado en el artículo 7 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

II.- Por parte de **"EL PROVEEDOR"** declara:

II.1.- La empresa "AUTOMOTRIZ RANCAGUA" es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, tal como lo acreditó con el testimonio de la escritura
pasada ante la fe del Lic.
en la ciudad de Colima, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número cuyo actividad económica principalmente es el comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, entre otros.

II.2.- El C. Salvador Aguilar Palencia, quien se identifica mediante la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral clave de elector número
y acredita su carácter de Apoderado General del "EL PROVEEDOR", según lo hace constar con en el testimonio de la escritura pública número
pasada ante la fe del
(siete) en la ciudad de Colima, Col., a través de la cual se le confieren facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, en los términos y condiciones del presente documento legal, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en el

C.P.28000.

II.4.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

II.5.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 Bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.6.- Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"El COMPRADOR"** los vehículos con las características, especificaciones, cantidades detalladas en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

SEGUNDA.- La contraprestación debida por **"El COMPRADOR"** a su contraparte por los bienes objeto del contrato, será por la cantidad y especificaciones que a continuación se describen:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO ANTES DE IMPUESTOS	PRECIO TOTAL ANTES DE IMPUESTOS
1	2	PIEZA (VEHÍCULO)	**MODELO 2019** **TIPO VERSA SENSE, MANUAL, 5 VELOCIDADES.** **ESPECIFICACIONES:** - MOTOR 4 CILIDROS 1.6 - DIRECCION ELÉCTRICA - SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO, DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO - CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS Y TRASEROS RETRÁCTILES DE 3 PUNTOS - BOLSAS DE AIRE FRONTALES - ALARMA CONTROL REMOTO CON INMOBILIZADOR - BOTÓN DE ENCENDIDO Y APAGADO DE MOTOR - LLAVE INTELIGENTE - RINES DE ALUMINIO - SISTEMA DE AUDIO AM/FM/CD/CON REPRODUCTOR PARA MP3 Y 4 BOCINAS - DESEMPAÑADOR TRASERO ELÉCTRICO	$180,344.828	$360,689.655

			- VENTANAS ELÉCTRICAS Y APERTURA CON UN SOLO TOQUE PARA CONDUCTOR - AIRE ACONDICIONADO		
2	1	PIEZA (VEHÍCULO)	**MODELO 2019** **TIPO VERSA SENSE, AUTOMÁTICO 4 VELOCIDADES.** **ESPECIFICACIONES:** - MOTOR 4 CILIDROS 1.6 - DIRECCION ELÉCTRICA - SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO, DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO - CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS Y TRASEROS RETRÁCTILES DE 3 PUNTOS - BOLSAS DE AIRE FRONTALES - ALARMA CONTROL REMOTO CON INMOBILIZADOR - BOTÓN DE ENCENDIDO Y APAGADO DE MOTOR - LLAVE INTELIGENTE - RINES DE ALUMINIO - SISTEMA DE AUDIO AM/FM/CD/CON REPRODUCTOR PARA MP3 Y 4 BOCINAS - DESEMPAÑADOR TRASERO ELÉCTRICO - VENTANAS ELÉCTRICAS Y APERTURA CON UN SOLO TOQUE PARA CONDUCTOR - AIRE ACONDICIONADO	$195,689.655	$195,689.655
MONTO TOTAL ANTES DE IMPUESTOS				**$556,379.31**	
MONTO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS				**$645,400.00**	

El pago de las facturas por los bienes objeto del contrato, se hará dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, ante **"EL COMPRADOR"**, previa entrega del bien o prestación de los servicios a entera satisfacción de **"EL COMPRADOR"**, quien manifestará mediante el correspondiente documento escrito su conformidad para la recepción del bien, el documento deberá estar signado por la persona autorizada. El anterior documento será el sustento de **"EL COMPRADOR"** para soportar las facturas, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales que determina la Ley en la materia.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar el bien en un lapso no mayor a 10 días hábiles después de haber sido firmado el presente contrato, en las oficinas de **"EL COMPRADOR"**, ubicadas en Avenida Rey Colimán número 380, zona centro de esta ciudad capital; con el personal autorizado por **"EL COMPRADOR"**, quien validará la entrega del bien solicitado, así como que el anterior cumplan con los requisitos especificados en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato, manifestándolo por escrito. En el caso de que el bien entregado no cumpla con las especificaciones originales convertidas y especificadas en la Cláusula SEGUNDA, será rechazado, y deberán reponerse sin que la sustitución implique modificaciones o costos adicionales para **"EL COMPRADOR"**, el tiempo que lleve la sustitución estará sujeto a las penas establecidas para el atraso de la entrega de los bienes y/o servicio objeto del presente contrato.

CUARTA.- Se podrán verificar, la calidad de los bienes o servicios, en cualquier tiempo auxiliándose de las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, el resultado de las comprobaciones se harán constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por "**EL PROVEEDOR**" y la representante de **"EL COMPRADOR"**,, la falta de firma de **"EL PROVEEDOR"** no invalidara dicho dictamen de conformidad y en los términos de lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

QUINTA.- "EL COMPRADOR", podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.
b) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.
c) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso, alcance el mismo monto que correspondería a la garantía del buen cumplimiento del contrato.
d) Cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los bienes o servicios ofertados con el producto entregado o servicio prestado, o éste presente características menores a las especificadas en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.
e) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.
f) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **"EL COMPRADOR"**.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de pena convencional alguna por atraso, ni la contabilización de la misma, debiéndose hacer efectiva la garantía del buen cumplimiento del contrato, el procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente convocante podrá recibir la adquisición de los bienes o servicios previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

SEXTA.- "EL COMPRADOR" podrá dar la terminación anticipada al contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre

que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL COMPRADOR"**., o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos se reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

SÉPTIMA.- Vencimiento Anticipado. "LAS PARTES" acuerdan que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en la entrega de los bienes o en la prestación del servicio, **"EL COMPRADOR"** bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes o la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán a **"EL PROVEEDOR"** aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente entregados o prestados.

En cualquiera de los casos previstos **"LAS PARTES"** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"EL COMPRADOR"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes y la falta de calidad de los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo señalado en el presente contrato, por lo que procederá la recisión administrativa sin responsabilidad para **"EL COMPRADOR"**, el pago de daños y perjuicios a la hacienda pública que se llegaren a originar por la recisión serán exigidos a **"EL PROVEEDOR".**

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registro derechos en el ámbito nacional o internacional.

DÉCIMA.- Registro de derechos de autor u otros derechos exclusivos.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PROVEEDOR"** según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL COMPRADOR"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL COMPRADOR" aplicará penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"** por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de bienes o de la prestación del servicio, por una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, las penas convencionales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios y/o bienes no entregados o prestados oportunamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor **"EL COMPRADOR"**, en moneda nacional,

eliminando centavos, acompañado de un escrito debidamente firmado por **"EL PROVEEDOR"**, en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" podrán convenir en un procedimiento arbitral para resolver las controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que **"EL PROVEEDOR",** por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas a través de este contrato o presente el bien o el servicio con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a **"EL COMPRADOR"**, este último, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, inhabilitará temporalmente a **"EL PROVEEDOR"**, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada ley, por un plazo no menor a tres meses ni mayor a cinco años.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Colima, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" autoriza a **"EL COMPRADOR"** para que realice la publicación de la información del contrato celebrado, a través de su página de internet, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima vigente, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados 'en términos de la Ley es pública, considerada un bien común del dominio público, salvo la información concerniente a los datos que identifiquen o hagan identificable a una persona, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento de éstos.

LEÍDO QUE FUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN ÉL INTERVIENEN, ENTERADOS PLENAMENTE DE SUS ALCANCES LEGALES Y CIERTOS DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA LIBRE DE VICIOS, COACCIÓN, DOLO O MALA FE, LO RATIFICAN Y LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO ANTE LA PRESENCIA DE LAS PERSONAS QUE AL IGUAL FIRMAN COMO TESTIGOS, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA PARTE, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A 11 (ONCE) DE FEBRERO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE). ----------

"EL COMPRADOR"	"EL PROVEEDOR"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA **A TRAVÉS DE LA MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA** CONSEJERA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL	**"AUTOMOTRIZ RANCAGUA, S.A. DE C.V."** **A TRAVÉS DE SALVADOR AGUILAR PALENCIA** APODERADO DE LA EMPRESA

TESTIGO	TESTIGO
LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO CONSEJERA ELECTORAL Y PDTA. DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA	**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ** DIRECTORA JURÍDICA

--- La presente hoja de firmas forman parte integral del Contrato De Adquisición De Vehiculos de fecha 11 (once) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), suscrito por el ***Instituto Electoral del Estado de Colima*** *y la empresa* ***Automotriz Rancagua, S.A. de C.V.*** ----------